

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 491**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto-Ley No. 762, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272, del 18 de agosto del mismo año, se creó dentro del Fondo General del Estado, la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, denominado FEFE; con el fin de procurar la reactivación de la economía nacional y mantener un nivel adecuado de desarrollo,
- II.** Que la Cuenta Especial en referencia, se integra con un cargo de DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.16), equivalentes a UN COLÓN TRES MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA DIEZ MILÉSIMAS DE COLÓN (¢1.3921), por la venta de cada galón de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que realiza cualquier persona autorizada por el Ministerio de Economía para importar y comercializar los productos mencionados;
- III.** Que la situación imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, durante los últimos meses, se ha visto agudizada por la crisis suscitada en Europa, situación que ha obligado al Estado salvadoreño a adoptar medidas legales, oportunas y extraordinarias, con la finalidad de aliviar de forma responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas;
- IV.** Que como parte de las referidas medidas, se emitió el Decreto Legislativo No. 308, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de la misma fecha, el cual contiene el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, cuyos efectos se prorrogaron hasta el 31 de agosto de 2022, conforme el Decreto Legislativo No. 399, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 435, del 27 del mismo mes y año;
- V.** Que, en razón de lo antes expuesto y en vista que el plazo fijado para la vigencia de la citada normativa se encuentra próxima a vencer, es necesario darle continuidad a las referidas medidas, a través de la emisión del correspondiente Decreto Legislativo que permita paliar los efectos adversos sobre este tema.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Economía,

DECRETA el siguiente:

RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DEL CARGO RELATIVO A LA CUENTA ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO.

Art. 1.- Suspéndase la aplicación del cargo de DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.16), equivalentes a UN COLÓN TRES MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA DIEZMILÉSIMAS DE COLÓN (¢1.3921), establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley No.